

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

A propuesta del Ministerio de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre cesación en sus cargos de los concejales nombrados por el artículo 29 de la ley Electoral en las elecciones municipales últimamente verificadas.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—
El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Una de las primeras medidas tomadas por el Gobierno de la República fué la supresión del artículo 29 de la ley Electoral, ficción legal totalmente incompatible con el sentido democrático del régimen republicano. Al amparo del mencionado artículo, en las elecciones municipales que precedieron a la implantación de la República se habían elegido numerosos Ayuntamientos cuya subsistencia estaba en contradicción con el criterio legal establecido. Fué principal preocupación del Gobierno el acabar con esta anomalía de contraste entre la ley y la realidad. En las Cortes, recogiendo la opinión pública favorable a este cambio, se presentó por algunos señores Diputados una proposición en este sentido. Sin embargo, se vino demorando su resolución en espera de que se presentara una coyuntura en la cual su aplicación produjera el menor trastorno posible en la vida española, y ésta nos la brindan las actuales circunstancias políticas que, no sólo aconsejan sino que demandan que, con toda urgencia, se lleve a cabo la cesación en sus cargos de los Concejales nombrados por el artículo 29, y designando en su lugar Comisiones gestoras, dejando al Ministerio de la Gobernación el que éste fije el momento oportuno para convocar elecciones y cubrir las vacantes que con tal motivo se produzcan.

En méritos de lo expuesto,
El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de

Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Dentro de los ocho días, contados a partir de la publicación de esta Ley en la «Gaceta de Madrid», cesarán en el desempeño de sus cargos aquellos Concejales elegidos en virtud de la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral.

Artículo 2.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos enviarán al Gobernador civil, en el mencionado plazo, la relación de los Concejales que se encuentran en el caso del artículo 1.º

Artículo 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas oportunas para la substitución de estos Concejales y Ayuntamientos.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se indican a los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 7 de Septiembre de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Avila: Avellaneda, D. Laureano López Casas, Secretario de Bárcena de Campos (Palencia). Peguerinos, D. Saturnino A. Blázquez Díaz, ex Secretario de Tornavacas (Cáceres).

Idem de Badajoz: Capillas, D. Manuel Cabezas Díaz, Secretario de El Carrascalejo.

Idem de Burgos: Regumiel de la Sierra, D. Esteban de Pedro Benito, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Cáceres: Santa Ana, D. Angel León Ruiz, Secretario de Valverde de Llerena (Badajoz).

Idem de Granada: Carataunas, D. Juan Va'erzuela Merino, Secretario de Carchel (Jaén).

Idem de Guadalajara: Aragoncillo, D. Enrique Molina Nadal, Secretario de Santa Maria del Espino.

Idem de Huesca: Acumuer-Aso de Sobremonte, D. Antonio Usieto Cajal, Secretario de Esposa-Sinués. Ibiaca-Liesa. D. Miguel Aparicio Sanjuán, Secretario de Marazoleja (Segovia).

Idem de Madrid: Torrejón de la Calzada, D. Juan Jiménez Mateo, Secretario de Almedina (Ciudad Real). Valdemaqueda, D. Jacobo S. Amigo García, caso 4.º del precitado artículo 20.

Idem de Palencia: Cevico Navero, D. Patricio González San José, Secretario de Rabanera del Pinar (Burgos). Cobos de Cerrato, D. Lisardo López Teruel, Secretario de La Zarza (Avila).

Idem de Salamanca: Vilaseco de los Gamitos, D. Manuel F. Martín García, Secretario de Baleña.

Idem de Teruel: Guadalaviar, D. Leandro Bruscas Valiente, Secretario de Godos.

Idem de Toledo: Iglesias, D. Joaquín Láinez Alvarez, Secretario de Collado-Olalla-Valverde (Teruel). Mchedas de la Jara, D. Clemente Gil Parajes, Secretario de Ventas con Peña Aguilera.

Idem de Valencia: Otos, D. Antonio Iniesta García, Secretario de Real de Gandía.

Idem de Valladolid: Megeces, D. Bernardo Cerbero de Pablo, Secretario de Sanchonuño (Segovia).

Idem de Zamora: Galende, D. Gregorio Cobrerros Fernández, Secretario de Bonilla (Cuenca). Villavendimio, D. Cipriano Carnero Elena, Secretario de Salmeroncillos (Cuenca).

Diputación Provincial de Santander

Dirección general de Caminos.—Caminos vecinales

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 13 de Julio último, resolviendo escrito presentado por el Comité Gestor de pueblos inco-municados de la provincia de Zaragoza, en relación con la construcción de caminos vecinales, esta Dirección general interesa de V. E. que se realice una amplia información pública en la que forzosamente todas las Diputaciones provinciales, todas las Jefaturas de Obras públicas y los Ayuntamientos interesados, y voluntariamente los particulares y entidades que lo deseen, expongan lo que estimen conveniente sobre la reforma y ampliación de las disposiciones legales vigentes de todas clases que regulan la construcción y la conservación de los caminos vecinales.

Lo que, por acuerdo de la Comisión Gestora provincial de fecha 12 del corriente, se publica en este periódico oficial, dando un plazo de mes y medio a los Ayuntamientos interesados para que remitan, por escrito, a esta Corporación cuantas observaciones y reformas les parezcan oportunas al fin indicado.

Santander, 16 de Septiembre de 1932.—El Presidente, Ramón Ruiz Rebollo.

Junta provincial de Beneficencia de Santander

FUNDACIÓN DE DOÑA MARGARITA CACHO CABALLERO
ESCUELA DE SUANCES

Se halla vacante la plaza de maestro de esta Escuela, con el haber anual de mil trescientas doce pesetas cuarenta y ocho céntimos.

Los solicitantes pueden dirigirse al señor cura párroco

de Suances, presidente del patronato, durante el plazo de un mes.

Santander, 13 de Septiembre de 1932.—El Gobernador civil-Presidente, interino, Ramón Ruiz Rebollo.—El secretario, Arturo Casanueva.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas Jefatura de Santander

Don Juan Manuel de Mazarrasa Quintanilla, ingeniero jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que D. José Bilbao Azcorra, vecino de Bilbao, ha solicitado la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la explotación de la mina de su propiedad «Edgar», número 4.422, sitos en Cabárceno, municipalidad de Penagos.

Admitida dicha petición por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha seis del corriente, se hace la presente publicación, para que aquellos que se consideren perjudicados, puedan presentar sus oposiciones en el plazo de veinte días, que establece el artículo 13 de la vigenté Ley de Expropiación forzosa.

Santander, 9 de Septiembre de 1932.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Habiendo transcurrido el plazo legal sin que el interesado haya presentado el papel de pagos al Estado como reintegro de la expedición del título de propiedad y derechos de superficie, por providencia-decreto del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, de 9 de Septiembre actual, y en cumplimiento del artículo 93 del vigenté Reglamento, se ha decretado la cancelación del expediente del registro minero, titulado «Fortuna», número 15.055, del término de Villaescusa, cuyo interesado es D. Calixto Carreras Varillas, vecino de Parbayón.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de dicho interesado y efectos consiguientes.

Santander, 10 de Septiembre de 1932.—P. C., el ingeniero jefe, A. C. Oandamo.

El Excmo. Sr. Gobernador civil, por decreto fecha 9 del actual, se ha servido aprobar los expedientes de las minas siguientes:

Número del expediente: 15.046; mina «Los Hermanos»; superficie: 20 pertenencias; mineral: hierro, en término municipal de Rasines-Ramales; concesionario: D. Nicolás Vicario Peña.

Número del expediente: 15.052; mina «María-Teresa»; superficie: 20 pertenencias; mineral: hierro, en término municipal de Rasines-Ramales; D. Nicolás Vicario Peña.

Número del expediente: 15.054; mina «Alfa»; superficie: 60 pertenencias; mineral: magnesita, en término municipal de Mataporquera; concesionario: Cementos Alfa.

Número del expediente: 15.056; mina «Pilar»; superficie: 12 pertenencias; mineral: magnesita, en término municipal de Campóo de Suso; concesionario: S. Española Productos Dolomíticos.

Ordenando a su vez que transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio sin apelarse esta providencia, se expidan los correspondientes títulos de propiedad.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 10 de Septiembre de 1932.—El ingeniero jefe, P. O., J. E. Candamo.

Administ
Rep

Publica
este día, lo
cumplimie
mento de
to a los pl
rios por R
de Evaluac
Juntas per
a formar l
rística y l
70 al 76 d
tenidas e
glamento
viendo de
señalan e
Tenien
ministraci
siguientes

1.ª C

A) Se
repartimie
continuac
demás co
el coeficie
ción indiv
constar e
sola colut

Rústica
los model
día 10 de

Por la cu
premio
Por el re
ciones

Por la cu
sión de
Por el re
atencio

B) L

del indic

C) L

document

1.º C

administ

terminan

ción en p

en su cas

2.º E

trito, esp

3.º E

4.º E

5.º C

por térm

tin Ofici

Administración de Rentas públicas de Santander

Repartimiento de la contribución territorial

Publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia», de este día, los repartimientos de la contribución territorial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, modificado en cuanto a los plazos de formación de los documentos cobratorios por Real orden de 22 de Octubre de 1926, la Comisión de Evaluación de esta capital y los demás Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia procederán inmediatamente a formar los repartimientos individuales de la contribución rústica y pecuaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del mentado Reglamento, con las variaciones contenidas en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, sirviendo de base para ello la riqueza y gravámenes que se señalan en el repartimiento general y en esta circular.

Teniendo en cuenta las indicadas variaciones, esta Administración recuerda a las autoridades municipales las siguientes instrucciones:

1.ª Contribución en régimen de amillaramiento:

A) Se seguirán formando como en el presente año los repartimientos individuales, consignando en su cabeza, a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual, coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna. Se consignará en una sola columna el importe conjunto de cuotas y recargos.

Rústica y pecuaria amillaradas. Se harán conforme a los modelos 1.º y 2.º insertos en el «Boletín Oficial» del día 10 de Junio de 1927.

Coeficiente en la primera Sección

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	16,00
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	2,56
Total coeficiente	18,56 por 100

Coeficiente en la segunda Sección

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	19,179381
Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	3,068701
Total coeficiente	22,248082 por 100

B) Listas cobratorias, conforme al modelo número 7 del indicado «Boletín Oficial».

C) Los repartimientos vendrán acompañados de los documentos siguientes:

1.º Certificación detallada de las fincas que posee y administra el Estado sin estar exentas de tributación, determinando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otras causas, o negativa en su caso.

2.º Estado demostrativo de la riqueza general del distrito, especificada por conceptos.

3.º Estado de fincas exentas perpetuamente.

4.º Estado de fincas exentas temporalmente.

5.º Certificación de haber estado expuesto al público por término de ocho días, expresando la fecha del «Boletín Oficial» en que se haya publicado.

6.º Estado general de contribuyentes y cuotas, según el importe de la contribución que satisfacen, a diferencia de los anteriores ejercicios, que se formaba según las cuotas del Tesoro; advirtiendo que se haga con la mayor exactitud para no entorpecer los trabajos posteriores de esta Administración, basados en dicho documento.

7.º Nota del número de impresos de recibos que consideren precisos, consignando por separados los anuales, semestrales y trimestrales de cada concepto, indicando el nombre de la persona autorizada por el Ayuntamiento para hacerse cargo de los mismos en esta Administración.

D) Todos los expresados documentos cobratorios se formarán por riguroso orden alfabético de apellidos y sin omitir el segundo de cada contribuyente, y en la misma forma, y por separado, los hacendados forasteros en los repartimientos, expresando su residencia o domicilio.

E) En las columnas respectivas de las listas cobratorias se anotará la total contribución que corresponde recaudar: anualmente, hasta 10 pesetas; semestralmente, hasta 20 pesetas; trimestralmente, las que excedan de 20 pesetas, según dispone el Real decreto de 16 de Febrero de 1926. Debiendo advertir, en evitación de devolución de los documentos cobratorios, que según se dispone en el artículo 62 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, las cuotas que no excedan con sus recargos de 10 pesetas deberán satisfacer íntegramente en el trimestre que comprenda de Abril a Junio, y las que, rebasando dicho límite, no exceda de 20 pesetas, la mitad en el aludido trimestre y la otra mitad en el anterior; es decir, que las cuotas que no excedan de 10 pesetas se incluirán en la casilla del segundo trimestre, las de 10 a 20, en las del primero y segundo, y las superiores a 20, en las cuatro casillas.

F) Los repartimientos que formen han de ser original, copia y dos listas cobratorias, reintegrados a razón de 1,50 pesetas por pliego, y veinticinco céntimos de peseta las últimas.

G) La Comisión de Evaluación de la capital y los demás Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales el día 25 de Octubre, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles. Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Noviembre, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de Evaluación o de los Ayuntamientos y Juntas periciales, será entregado el repartimiento en esta Administración, como dispone la Real orden de 22 de Octubre de 1926. Los Ayuntamientos y Juntas periciales que no realicen el servicio en estos plazos incurrirán en las responsabilidades que señalan el artículo 85 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y el 25 del de 24 de Enero de 1894.

H) Esta Administración no admitirá, bajo pretexto alguno, los documentos que no estén conforme a las prevenciones anteriores, como tampoco aquellos en que no se ajusten sus operaciones aritméticas a la riqueza, al cupo o cuotas y recargos señalados, ni los que tengan raspaduras o enmiendas, en cuyos casos serán devueltos para formarlos de nuevo.

2.ª Contribución de edificios y solares:

El próximo ejercicio, por corresponder a año de número impar, habrán de hacerse solamente listas cobratorias. Santander, 16 de Septiembre de 1932.—El administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión

El Consejo Directivo de la Caja Colaboradora, en su sesión del día 13 de Julio de 1932, en vista de que no precisaba hacer un nuevo Plan de Inversiones, acordó acogerse al segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de Inversiones Sociales, conviniendo el siguiente

Plan de inversiones sociales para el año 1933

INVERSIONES FINANCIERAS

Valores del Estado: hasta el 25 por 100 del total de Fondos, como mínimo.

Valores industriales.

Préstamos hipotecarios con garantía de fincas.

INVERSIONES SOCIALES

Préstamos para construcción de escuelas, casas baratas y económicas, traída de aguas y cuantas inversiones acuerde el Instituto Nacional de Previsión. (Indistintamente).

Préstamos para constitución de cotos sociales de previsión.

Préstamos a los Ayuntamientos con destino a las Comisiones respectivas de Policía rural. (Decreto de 7 de Mayo de 1931).

Préstamos a los Ayuntamientos con destino a anticipos para la recolección a labradores modestos. (Decreto de 28 de Mayo de 1931).

El director gerente, José Iglesias García.—V.º B.º, el presidente del Consejo, Francisco A. Rubio.

Aprobado en la sesión celebrada por el Patronato de Previsión Social el día 19 de Julio de 1932.—El secretario, A. Ramos Martínez.—V.º B.º, el presidente, Enrique Huidobro.

Fondos e inversiones de la Caja en 30 de Junio de 1932

Fondo de pensiones, S. O.....	2.704.476,42	
Fondo de pensiones, R. L.....	1.303.742,41	
Fondo de dotes	181.332,73	
Fondo de capitalización	717.028,80	
Fondo Z.....	152.636,15	
Reservas para fluctuación de valores,...	48.503,05	
Reservas contingentes.....	22.671,72	
Imposiciones de pensión., 109.733,46		
50 por 100.....	54.866,73	54.866,73
Imposiciones de dote	59.018,74	
25 por 100.....	14.754,69	44.264,05
Imposiciones voluntarias, S. O.....	12.599,36	
Recaudación por cuotas me-		
dias	550.592,92	
30 por 100.....	165.177,88	385.415,04
TOTAL FONDOS.....	5.627.536,46	
Reserva especial de previsión.....	15.781,68	
Cartera de valores	2.557.904,40	
Créditos con garantía hipotecaria.....	3.445.130,00	
Créditos con garantía personal	110.000,00	
Créditos con garantía de valores	20.000,00	
Préstamos con diferentes garantías.....	660.159,79	
TOTAL INVERSIONES.....	6.793.194,19	
Fondos	5.627.536,46	
Intereses y rentas	877.552,64	
TOTAL DISPONIBLE.....	6.505.089,10	

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Fernando García Castillo, consignatario de buques y vecino de esta ciudad, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, de fecha 31 de Mayo del corriente año, desestimando la reclamación que tenía formulada contra resolución del delegado del Trabajo en la cuarta Región sobre exacción de cuota contributiva del Comité paritario del Servicio de Carga y descarga del puerto de Santander.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 8 de Septiembre de 1932.—El presidente, Juan Muñoz y García-Lomas. 1071

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por la Sociedad «Dóriga y Compañía», consignatarios de buques, vecinos de esta ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de fecha 31 de Mayo de 1932, desestimando la reclamación que se hallaba formulada contra resolución del señor delegado del Trabajo en la cuarta Región sobre exacción de cuota contributiva del Comité Paritario del Servicio de Carga y descarga del puerto de Santander.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en el con la Administración.

Dado en Santander a 8 de Septiembre de 1932.—El presidente, Juan Muñoz y García Lomas. 1087

Comandancia de Marina

Dirección local de Navegación y Pesca de Santander

EDICTO

Solicitado por el Instituto Español de Oceanografía, en virtud de lo dispuesto en R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Agosto de 1928, confirmada y aclarada por la del Ministerio de Fomento de 6 de Febrero del mismo año, y en consonancia con el Decreto del Gobierno de la República de 26 de Febrero del corriente año, para atender dicho Instituto Oceanográfico a la regulación del servicio de las crías que necesite el Parque de Micultura del puerto de Barcelona en las condiciones fijadas por la base 11.ª de la R. O. de su creación, establecer en la «Isla Marnay», en la bahía de Santander y en una zona circular, a partir de la referida isla como centro, de cuatrocientos metros de radio, viveros de experiencias que sea necesario efectuar respecto a los «mejillones» y especies análogas, con el fin de disponer de semilla suficiente para el abastecimientos de todos los parques que por disposiciones oficiales se vayan creando o autorizándose.

Y dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, en decreto de 13 de Agosto último, la formación del respectivo expediente, con

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AL. — RIQUEZA RÚSTICA

PARA 1933

cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: para los de la 1.^a Sección, 8.333,592 pesetas, o sean, 1.333,375 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100 y 213.340 pesetas por recargo que, aplicado el coeficiente que se eleva a 22.248082 por 100, da una contribución de 197.106 pesetas, o sean contribuciones de primera enseñanza.

AUMENTOS		SUMAN	BAJAS		SUMAN	CANTIDAD TOTAL
Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vig.	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV + V + VI)	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior	LAS BAJAS (VIII + IX)	por que ha de contribuir cada pueblo. (VII - X)
V Pesetas	VI Pesetas	VII Pesetas	VIII Pesetas	IX Pesetas	X Pesetas	XI Pesetas
		21.480,23				21.480,23
		17.269,52				17.269,52
		7.027,68				7.027,68
		2.944,78				2.944,78
		15.827,74				15.827,74
		10.030,52				10.030,52
	431,83	10.127,99				10.127,99
		14.525,18				14.525,18
		6.373,56				6.373,56
		10.457,97				10.457,97
		20.520,31				20.520,31
		33.211,10				33.211,10
124,76		21.798,76				21.798,76
14,74		36.518,73				36.518,73
		37.344,47				37.344,47
		12.703,50				12.703,50
		8.579,65				8.579,65
		9.919,17				9.919,17
		22.984,86				22.984,86
		29.043,43				29.043,43
		10.101,28				10.101,28
		5.424,06				5.424,06
		7.461,63				7.461,63
		19.693,77				19.693,77
		22.368,42				22.368,42
		19.293,74				19.293,74
		6.737,91				6.737,91
		16.307,78				16.307,78
		8.831,22				8.831,22
		32.007,02				32.007,02
		8.788,16				8.788,16
	9,65	5.176,57				5.176,57

NÚMERO DE ORDEN	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		
		RÚSTICA Y COLONIA	PECUARIA	TOTAL
		I Pesetas	II Pesetas	I + II III Pesetas
33	Liendo	47.058,90	6.500,00	53.558,90
34	Liérganes	59.869,85	15.536,50	75.406,35
35	Limpias	23.710,35	2.922,30	26.632,65
36	Luena	49.631,25	18.460,05	68.091,30
37	Medio Cudeyo	91.869,75	11.207,70	103.077,45
38	Meruelo	34.374,80	7.267,20	41.642,00
39	Miengo	69.098,90	20.978,90	90.077,80
40	Miera	32.053,60	2.984,40	35.038,00
41	Molledo	82.129,30	9.625,00	91.754,30
42	Noja	20.254,90	2.017,20	22.272,10
43	Penagos	85.683,25	15.063,75	100.747,00
44	Peñarrubia	14.132,45	8.988,75	23.121,20
45	Pesaguero	85.671,40	8.228,10	93.899,50
46	Pesquera	6.576,55	2.503,10	9.079,65
47	Pielagos	309.772,20	38.257,60	348.029,80
48	Polanco	49.084,35	6.106,90	55.191,25
49	Puenteviesgo	71.501,50	5.787,50	77.289,00
50	Ramales	59.803,80	14.422,45	74.226,25
51	Rasines	64.335,95	12.593,75	76.929,70
52	Reinosa	17.161,80	1.620,00	18.781,80
53	Reocín	111.755,50	13.430,00	125.185,50
54	Ribamontán al Mar	77.461,90	19.234,00	96.695,90
55	Ribamontán al Monte	79.091,25	11.094,40	90.185,65
56	Rionansa	75.167,55	26.460,95	101.628,50
57	Riotuerto	62.092,50	11.889,75	73.982,25
58	Rozas (Las)	58.142,95	14.432,50	72.575,45
59	Ruente	62.086,20	18.454,70	80.540,90
50	Ruesga	81.617,50	7.752,70	89.365,20
61	Ruiloba	54.345,90	6.780,70	61.126,60
62	San Felices de Buelna	62.070,25	13.412,50	75.482,75
63	San Miguel de Aguayo	17.353,75	3.387,50	20.741,25
64	San Pedro del Romeral	43.243,90	14.263,75	57.507,65
65	Santa Cruz de Bezana	107.087,00	24.004,55	131.091,55
66	Santa María de Cayón	120.892,10	16.242,90	137.135,00
67	Santillana	123.604,55	11.903,25	135.507,80
68	Santiurde de Toranzo	78.090,65	7.225,00	85.315,65
69	Santoña	45.257,30	875,00	46.132,30
70	San Vicente de la Barquera	60.513,45	7.839,35	68.352,80
71	Saro	26.795,30	5.484,40	32.279,70
72	Selaya	59.329,70	8.614,05	67.943,75
73	Soba	130.532,85	42.276,60	172.809,45
74	Solórzano	44.165,30	7.695,30	51.860,60
75	Suances	93.529,45	12.093,70	105.623,15
76	Tojos (Los)	38.631,25	13.734,35	52.365,60
77	Torrelavega	200.288,50	12.867,20	213.155,70
78	Tresviso	2.711,00	4.061,00	6.772,00
79	Tudanca	26.990,70	7.270,30	34.261,00
80	Udías	36.415,90	6.971,50	43.387,40
81	Valdáliga	108.119,75	32.764,05	140.883,80
82	Valdeolea	88.260,60	19.607,10	107.867,70
83	Valdeprado	67.282,80	15.920,30	83.203,10
84	Valderredible	276.564,70	49.103,10	325.667,80
85	Vega de Liébana	98.880,80	20.677,35	119.558,15
86	Vega de Pas	94.609,35	39.856,25	134.465,60
87	Villaescusa	69.601,80	11.743,75	81.345,55
88	Villaverde de Trucíos	24.792,20	2.312,90	27.105,10
89	Voto	125.704,30	13.371,65	139.075,95
90	Santander	549.600,95	61.501,25	611.102,20
	Totales	7.046.924,00	1.286.667,75	8.333.591,75

Por el...
 Para el...
 Total...
 161
 249
 140
 551
 164
 551
 715
 2 de Sep

AUMENTOS		SUMAN la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV + V + VI) VII Pesetas	BAJAS		SUMAN LAS BAJAS (VIII + IX) X Pesetas	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo VII - X XI Pesetas
Por el por 100 pa- ra cubrir partidas fa- cilitadas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vig. V Pesetas	Recargos a determi- nados contribuyentes en virtud de disposi- ciones de la Admi- nistración por defectos de repartos anter. VI Pesetas		Por indemnizaciones a determinados con- tribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. VIII Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior IX Pesetas		
	54,10	16.918,68				16.918,68
		19.676,98				19.676,98
	1.130,90	16.252,22				16.252,22
		24.766,15				24.766,15
	119,50	24.646,74				24.646,75
		7.445,85				7.445,85
		6.130,32				6.130,32
		8.291,24				8.291,24
		9.052,57				9.052,57
161,25		21.355,30				21.355,30
249,91		23.212,02				23.212,02
140,58		21.213,63				21.213,63
551,74	1.304,50	198.961,70				198.961,70
164,13	16.076,88	1.562.955,65	4.802,82		4.802,82	1.558.152,83
551,74	1.304,50	198.961,70				198.961,70
715,87	17.381,38	1.761.917,35	4.802,82		4.802,82	1.757.114,53

2 de Septiembre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA FISCAL COMPROBADA

RELACIÓN de los registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados hasta el 30 de Junio último, cuya riqueza deberá contribuir en el ejercicio económico de 1933 al tipo de 17 por 100 de cuota para el Tesoro con los recargos sobre éste del 16 y 7,50 por 100, que hacen un coeficiente de 20,995 por 100, según se detalla a continuación:

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	TOTAL CONTRIBUCIÓN Coeficiente por ciento		Recargo extraordinario del 4 por 100 — PESETAS	Recargo municipal del 10 por 100 conforme a la Real orden de 27 de febrero de 1926 — PESETAS	SUMA — PESETAS
		Por cuota del Tesoro.....	Ptas.			
		17,000				
		2,720				
		1,275				
		20,995				
Alfoz de Lloredo	39.619,50		8.318,11			8.318,11
Ampuero	60.334,25		12.667,17			12.667,17
Anievas	4.658,40		978,00			978,00
Arenas de Iguña	42.243,29		8.868,97			8.868,97
Argoños	4.209,00		883,68			883,68
Arnuero	10.907,60		2.290,05			2.290,05
Astillero	312.191,00		65.544,50			65.544,50
Bárcena de Pie de Concha	26.024,20		5.463,78			5.463,78
Bárcena de Cicero	27.671,00		5.809,52			5.809,52
Bareyo	12.484,20		2.621,06			2.621,06
Cabezón de la Sal	81.896,00		17.194,06		1.392,23	18.586,29
Cabuérniga	32.046,99		6.728,26			6.728,26
Camargo	178.033,00		37.378,03			37.378,03
Campóo de Yuso	16.855,50		3.538,82			3.538,82
Cartes	38.692,00		8.123,40			8.123,40
Castañeda	10.753,60		2.257,72			2.257,72
Castro o Cillorigo	23.237,00		4.878,60			4.878,60
Castro Urdiales	432.992,00		90.906,67			90.906,67
Cieza	6.391,05		1.341,80			1.341,80
Colindres	42.010,10		8.820,02			8.820,02
Comillas	109.687,32		23.028,85			23.028,85
Corvera	99.651,50		20.921,85			20.921,85
Corrales de Buelna (Los)	75.932,50		15.942,02			15.942,02
Enmedio	78.943,50		16.574,18			16.574,18
Entrambasaguas	24.213,35		5.083,57			5.083,57
Escalante	7.796,00		1.636,80			1.636,80
Guriezo	24.899,75		5.227,71			5.227,71
Hazas de Cesto	24.720,50		5.190,20			5.190,20
Hermanidad de Campóo de Suso	45.139,40		9.477,02			9.477,02
Lamasón	4.200,33		881,85			881,85
Laredo	145.322,50		30.510,45			30.510,45
Liendo	11.590,00		2.433,30			2.433,30
Liérganes	40.135,50		8.426,45			8.426,45
Limpías	46.794,00		9.824,40			9.824,40
Marina de Cudeyo	31.365,30		6.585,14			6.585,14
Mazcuerras	19.616,00		4.118,38			4.118,38
Medio Cudeyo	142.775,93		29.975,81			29.975,81
Meruelo	8.078,40		1.696,06			1.696,06
Miengo	20.194,40		4.239,81			4.239,81
Molledo	39.532,00		8.299,74			8.299,74
Noja	11.216,40		2.354,88			2.354,88
Penagos	15.971,00		3.353,11			3.353,11
Peñarrubia	22.401,79		4.702,97			4.702,97
Pesquera	3.410,00		715,92			715,92
Pielagos	96.656,76		20.292,88			20.292,88
Polaciones	3.603,00		756,45			756,45
Polanco	58.214,50		12.222,13			12.222,13
Potes	36.829,00		7.732,24			7.732,24
Puenteviesgo	37.056,00		7.779,90			7.779,90
Ramales	27.547,50		5.783,60			5.783,60
Reinosa	1.026.379,97		215.488,47			215.488,47
Reocín	55.078,00		11.563,60			11.563,60
Ribamontán al Mar	24.288,28		5.099,32			5.099,32
Ribamontán al Monte	26.144,00		5.488,93			5.488,93

Rionansa . . .
Rotuerto . . .
Rozas (Las) . . .
Ruente . . .
Ruiloba . . .
San Felices . . .
San Miguel . . .
San Pedro . . .
San Roque . . .
Santa Cruz . . .
Santa María . . .
Santillana . . .
Santiurde de . . .
Santiurde de . . .
San Vicente . . .
Santoña . . .
Soro . . .
Selaya . . .
Solórzano . . .
Suances . . .
Tojos (Los) . . .
Torrelavega . . .
Tresviso . . .
Tudanca . . .
Valdeolea . . .
Valderredib . . .
Vega de Lié . . .
Vega de Pas . . .
Villacarriedo . . .
Villaescusa . . .
Villaverde d . . .
Voto . . .
Santander . . .
Zona de En . . .
Zona de En . . .
T . . .
CON . . .
RELACI . . .
cuya riqueza . . .
cicio de 1933 . . .
hacen un coe . . .
Acredondo . . .
Cabezón de . . .
Camaleño . . .
Herrerías . . .
Luena . . .
Miera . . .
Pesaguero . . .
Resines . . .
Resga . . .
Roba . . .
Santas . . .
Valdáliga . . .
Valdeprado . . .
Val de San V . . .
Valalfaire . . .
Santand . . .

NDER

ya riqueza sobre esto

UMA

ESSETAS

8.318,11
12.667,17
978,00
8.868,97
883,68
2.290,05
65.544,50
5.463,78
5.809,52
2.621,06
18.586,29
6.728,26
37.378,03
3.538,82
8.123,40
2.257,72
4.878,60
90.906,67
1.341,80
8.820,02
23.028,85
20.921,85
15.942,02
16.574,18
5.083,57
1.636,80
5.227,71
5.190,20
9.477,02
881,85
30.510,45
2.433,30
8.426,45
9.824,40
6.585,14
4.118,28
29.975,80
1.696,00
4.239,80
8.971,00
2.354,80
3.353,00
4.702,00
715,00
20.292,80
750,00
12.222,00
7.732,00
7.779,00
5.783,00
215.488,40
11.563,00
5.099,00
5.483,00

Rionansa	15.751,80	3.307,09		3.307,09
Riotuerto	57.465,77	12.064,94		12.064,94
Rozas (Las)	37.512,50	7.875,75		7.875,75
Reverte	14.037,50	2.947,17		2.947,17
Ruiloba	10.853,40	2.278,66		2.278,66
San Felices de Buelna	21.978,50	4.614,40		4.614,40
San Miguel de Aguayo	4.293,00	901,30		901,30
San Pedro del Romeral	811,35	170,35		170,35
San Roque de Riomiera	12.815,25	2.690,55		2.690,55
Santa Cruz de Bezana	25.177,30	5.285,97		5.285,97
Santa María de Cayón	51.423,00	10.796,26		10.796,26
Santillana	27.817,25	5.845,43		5.845,43
Santiurde de Reinosa	15.411,00	3.235,00		3.235,00
Santiurde de Toranzo	29.405,00	6.173,00		6.173,00
San Vicente de la Barquera	57.916,80	12.159,59		12.159,59
Santoña	442.036,00	92.805,46		92.805,46
Saro	6.052,00	1.270,61		1.270,61
Selaya	29.961,41	6.290,39		6.290,39
Solórzano	19.292,90	4.050,55		4.050,55
Suances	68.030,45	14.283,69		14.283,69
Tojos (Los)	5.876,00	1.233,65		1.233,65
Torrelavega	1.215.842,30	255.266,09		255.266,09
Tresviso	2.506,40	526,22		526,22
Tudanca	5.175,50	1.086,60		1.086,60
Valdeolea	42.686,00	8.961,93		8.961,93
Valderredible	35.842,00	7.525,00		7.525,00
Vega de Liébana	16.337,00	3.429,95		3.429,95
Vega de Pas	39.053,80	8.199,35		8.199,35
Villacarriedo	55.550,00	11.664,93		11.664,93
Villaescusa	46.660,50	9.796,37		9.796,37
Villaverde de Trucíos	9.964,25	2.092,00		2.092,00
Voto	29.334,55	6.158,79		6.158,79
Santander	6.988.224,14	1.452.325,28		1.452.325,38
Zona de Ensanche del Sardinero ..	1.395.984,91	293.105,95	55.901,27	349.007,22
Zona de Ensanche de Maliaño	621.691,16	130.524,02	15.943,01	146.467,03
TOTAL GENERAL	15.307.404,75	3.198.962,60	71.844,28	2.064,27
				3.272.871,15

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA APROBADA, PERO NO COMPROBADA

RELACIÓN de los registros fiscales de edificios y solares aprabados, pero no comprobados, hasta el 30 de Junio último, cuya riqueza, con el 25 por 100 de aumento establecido por el Real decreto ley de 25 de Junio de 1926, deberán tributar en el ejercicio de 1933, al tipo de 18 por 100 por cuota para el Tesoro, con los recargos de 16 y de 7,50 por 100 sobre la cuota, que hacen un coeficiente de 22,23 por 100, según a continuación se detalla:

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	Importe del aumento de 25 por 100 — R. D. ley de 25 de Junio de 1926 — PESETAS	TOTAL RIQUEZA IMPONIBLE — PESETAS	CONTRIBUCIÓN Total coeficiente por ciento Ptas.		
				Por cuota del Tesoro.....	Por recargo del 16 por 100.....	Por recargo adicional de 7,50 o/o
				18,00	2,88	1,35
				Total coeficiente..... 22,23		
Arredondo	2.713,00	678,25	3.391,25			753,85
Cabezón de Liébana	3.422,00	855,50	4.277,50			950,90
Camaleño	7.226,50	1.806,62	9.033,12			2.008,05
Herrerías	5.877,50	1.469,37	7.346,87			1.633,20
Luzana	3.679,75	919,98	4.599,73			1.022,51
Miera	5.603,64	1.400,91	7.004,55			1.557,11
Presaguero	1.193,80	298,45	1.492,25			331,73
Rosines	2.136,75	534,18	2.670,93			593,76
Sagua	3.931,35	982,85	4.914,20			1.092,40
Sotillas	2.679,00	669,75	3.348,75			744,40
Valdáliga	2.761,75	690,43	3.452,18			767,42
Valdeprado del Río	6.870,91	1.717,73	8.588,64			1.909,26
Val de San Vicente	5.431,90	1.357,75	6.789,65			1.509,15
Villalafre	4.981,71	1.245,42	6.227,13			1.384,30
	2.538,00	634,50	3.172,50			705,25
SUMA TOTAL	61.047,56	15.261,69	76.309,25			16.963,29

NÚMERO DE ORDEN	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		
		RÚSTICA Y COLONIA I Pesetas	PECUARIA II Pesetas	TOTAL I + II III Pesetas
SECCIÓN SEGUNDA. —Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 20,25 por 100.				
1	Arenas	59.247,75	16.554,65	75.802,40
2	Corvera	66.771,75	21.671,75	88.443,50
3	Laredo	69.200,00	3.850,00	73.050,00
4	Marina de Cudeyo	92.725,00	13.510,00	106.235,00
5	Mazcuerras	84.514,00	26.267,40	110.781,40
6	Polaciones	21.940,75	10.989,50	32.930,25
7	Potes	27.188,75	365,65	27.554,40
8	San Roque de Riomiera	28.071,90	9.195,30	37.267,20
9	Santiurde de Reinosa	28.175,20	12.514,00	40.689,20
10	Val de San Vicente	87.663,20	7.599,15	95.262,35
11	Villacarriedo	99.024,40	4.185,00	103.209,40
12	Villafufre	77.839,00	16.879,50	94.718,50
	<i>Total</i>	742.361,70	143.581,90	885.943,60
RESUMEN				
	SECCIÓN PRIMERA	7.046.924,00	1.286.667,75	8.333.591,75
	SECCIÓN SEGUNDA	742.361,70	143.581,90	885.943,60
	<i>Total general</i>	7.789.285,70	1.430.249,65	9.219.535,35

A U
por 10
partida
aprobadas
anterior y d
Reglamento
v
Pesetas

24,6

AUMENTOS		SUMAN		BAJAS		SUMAN		CANTIDAD					
por 100 pa- partidas fa- aprobadas en el anterior y demás del art. 84 Reglamento vig.		Recargos a determi- nados contribuyentes en virtud de disposi- ciones de la Admi- nistración por defectos de repartos anter.		la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV + V + VI)		Por indemnizaciones a determinados con- tribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.		Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		LAS BAJAS (VIII + IX)		por que ha de contribuir cada pueblo VII - X XI Pesetas	
V Pesetas	VI Pesetas	VII Pesetas	VIII Pesetas	IX Pesetas	X Pesetas	XI Pesetas							
		9.940,53				9.940,53							
		13.995,42				13.995,42							
		4.943,02				4.943,02							
		12.637,75				12.637,75							
		19.131,17				19.131,17							
		7.728,76				7.728,76							
	543,60	17.262,04				17.262,04							
		6.503,05				6.503,05							
		17.029,60				17.029,60							
		4.133,70				4.133,70							
	1.648,37	20.347,01				20.347,01							
		4.291,29				4.291,29							
24,63		17.452,38				17.452,38							
		1.685,18				1.685,18							
	2.985,18	67.579,51				67.579,51							
	30,02	10.273,51				10.273,51							
		14.344,84				14.344,84							
		13.776,39				13.776,39							
		14.278,15				14.278,15							
		3.485,90				3.485,90							
		23.234,43				23.234,43							
		17.946,76				17.946,76							
		16.738,46				16.738,46							
	222,76	19.085,01				19.085,01							
		13.731,11				13.731,11							
		13.470,00				13.470,00							
		14.948,39				14.948,39							
		16.586,18				16.586,18							
	77,30	11.422,40				11.422,40							
		14.009,60				14.009,60							
		3.849,58				3.849,58							
		10.673,42				10.673,42							
	3.248,45	27.579,04				27.579,04							
	165,23	25.617,49				25.617,49							
	108,88	25.259,13				25.259,13							
		15.834,58				15.834,58							
		8.562,16				8.562,16							
		12.686,28				12.686,28							
		5.991,11				5.991,11							
		12.610,36				12.610,36							
		32.073,43				32.073,43							
		9.625,33				9.625,33							
	1.002,60	20.606,26				20.606,26							
		9.719,06				9.719,06							
		39.561,70				39.561,70							
		1.256,88				1.256,88							
		6.358,84				6.358,84							
	268,23	8.320,93				8.320,93							
		26.148,03				26.148,03							
		20.020,25				20.020,25							
		15.442,49				15.442,49							
		60.443,94				60.443,94							
		22.189,99				22.189,99							
		24.956,82				24.956,82							
	577,90	15.675,64				15.675,64							
		5.030,71				5.030,71							
		25.812,50				25.812,50							
	4.756,88	118.177,45	4.802,82			4.802,82							
164,13	16.076,88	1.562.955,65	4.802,82			4.802,82	1.558.152,83						

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

REPARTIMIENTO

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente que se eleva a 18,56 por 100, da una contribución del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; para los de la 2.ª Sección, 885.944 pesetas de riqueza imponible, 169.919 pesetas, por cupo del Tesoro al tipo de 19,179381 por 100 y 27.187 pesetas por recargo del 16 por 100.

NÚMERO DE ORDEN	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		
		RÚSTICA Y COLONIA	PECUARIA	TOTAL
		I Pesetas	II Pesetas	I + II III Pesetas
SECCIÓN PRIMERA.— Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 16 por 100.				
1	Alfoz de Lloredo	99.899,00	15.835,00	115.734,00
2	Ampuero	81.600,30	11.446,70	93.047,00
3	Anievas	34.224,60	3.640,05	37.864,65
4	Argoños	13.928,75	1.937,50	15.866,25
5	Arnuero	69.774,10	15.504,65	85.278,75
6	Ariedondo	48.329,70	5.714,05	54.043,75
7	Astillero	40.775,05	11.467,20	52.242,25
8	Bárcena de Cicero	68.431,00	9.829,70	78.260,70
9	Bárcena de Pie de Concha	28.885,60	5.454,70	34.340,30
10	Bareyo	47.282,80	9.064,05	56.346,85
11	Cabezón de la Sal	99.962,00	10.600,00	110.562,00
12	Cabezón de Liébana	151.934,40	27.004,70	178.939,10
13	Cabuérniga	77.728,00	39.050,00	116.778,00
14	Camaleño	159.143,50	37.537,50	196.681,00
15	Camargo	182.229,70	18.979,70	201.209,40
16	Campóo de Yuso	54.480,00	13.965,60	68.445,60
17	Cartes	40.140,60	6.085,95	46.226,55
18	Castañeda	44.980,50	8.463,30	53.443,80
19	Castro o Cillorigo	93.548,65	30.292,20	123.840,85
20	Castro Urdiales	132.766,50	23.717,50	156.484,00
21	Cieza	42.479,70	11.945,30	54.425,00
22	Colindres	25.525,45	3.699,00	29.224,45
23	Comillas	34.305,25	5.897,50	40.202,75
24	Corrales de Buelna (Los)	90.428,70	15.680,00	106.108,70
25	Enmedio	95.724,20	24.795,30	120.519,50
26	Entrambasaguas	89.953,35	14.000,00	103.953,35
27	Escalante	31.143,95	5.159,45	36.303,40
28	Guriezo	74.401,80	13.463,40	87.865,20
29	Hazas de Cesto	42.139,85	5.442,15	47.582,00
30	Hermandad de Campóo de Suso	137.319,90	35.131,70	172.451,60
31	Herrerías	39.020,00	8.330,00	47.350,00
32	Lamasón	17.985,85	9.853,15	27.839,00

regio a los
de 11 de Jun
Instituto
ya la ca
la isla M
se sol
pasado
por la S

A los efect
mo de 193
cto-anunci
ntados desc
provincia», p
ción y Pesc
y fundam
el estable
Santander,
de Navega
nteres

ANUNCI

Esta Alcald
ximo, a las
de subastas de
de uno de lo
de Méndez-
pesetas de can
subasta aprob
numero de A
bran de man
Negociado c

Reintegrado
bre municipi
Don... vecin
ansualidades
pesetas....
mero... de l
las condicon
tación que,
las causas q
nto a indem
Santander, fe
cia.

El día prime
ndrá lugar
la presiden
de avella
expresad
vados.
nto el mod
se ajustar
-Boletín
ente, 12 de
González.

reglo a los artículos 3.º, 4.º, 6.º y 7.º del Reglamento de 11 de Junio de 1930, por ser entidad oficial el referido Instituto Español de Oceanografía y haber sido declarada ya la caducidad del parque ostrícola, que comprende ya la isla Marnay, cuyos terrenos, hoy del dominio público, se solicitan, en virtud de O. M. de 11 de Junio próximo pasado, por el completo abandono por más de dos años por la Sociedad Concesionaria Ostrícola de Santander.

A los efectos del artículo 3.º del Reglamento de 11 de Junio de 1930, se hace público por medio del presente anuncio, concediéndose un plazo de treinta días, contados desde la publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», para hacer ante esta Dirección local de Navegación y Pesca las reclamaciones, debidamente documentadas y fundamentadas, de los que se crean perjudicados con el establecimiento y concesión que se solicita.

Santander, 6 de Septiembre de 1932.—El Director local de Navegación y Pesca de la provincia, Guillermo Colmeneros

1066

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Alcaldía de Santander

Esta Alcaldía hace público que el día diez de Octubre próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en el salón de subastas de este Palacio consistorial la del arrendamiento de uno de los compartimientos del kiosco de la Plazoleta de Méndez-Núñez, bajo el tipo de licitación de 2,50 pesetas de cánón diario y con arreglo a las condiciones de subasta aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento en primer de Abril de mil novecientos veintinueve, que obran de manifiesto, a disposición de los interesados, en el Negociado de Policía.

Modelo de proposición

Reintegrado con póliza de 6.ª clase (4,00 pesetas) y canon municipal de 1,00 pesetas.

Don... vecino de... se compromete a satisfacer, por mensualidades anticipadas, el canon diario de... (en letras) pesetas... céntimos, por el arrendamiento del kiosco número... de la Plazoleta de Méndez-Núñez, sometiéndose a las condiciones de la subasta y haciendo expresa manifestación que, llegado el caso de rescisión por cualquiera de las causas que en aquéllas se expresan, no le cabrá derecho a indemnización de ninguna clase.

Santander, fecha y firma del proponente.—Eleofredo García.

Ayuntamiento de Ruento

El día primero de Octubre próximo, y hora de las once tendrá lugar en la Sala capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde, la subasta de cuarenta esquilas de avellano, en la cantidad de doscientas pesetas. Los expresados productos radican en el monte Río de...

Se adjunta el modelo de proposición como las demás condiciones se ajustarán a lo establecido en anuncio publicado en el «Boletín Oficial», número 109, de fecha 9 del corriente. Santander, 12 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Telesforo González.

Ayuntamiento de Camaleño

En los días y horas que a continuación se expresan, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia de los de las Juntas vecinales de los pueblos dueños de los montes, las subastas de productos forestales, siguientes:

Día 29 de Septiembre de 1932

A las 9,30: cuarenta robles del monte Arceo, número 80, tasados en 700 pesetas.

A las 10: cuarenta robles del mismo monte, tasados en 800 pesetas.

A las 10,30: cuarenta robles del mismo monte, tasados en 500 pesetas.

A las 11: cien hayas del monte Canales, tasadas en 250 pesetas.

A las 11,30: cien hayas del monte La Robla, número 82, tasadas en 200 pesetas.

A las 12: cincuenta hayas del mismo monte, tasadas en 100 pesetas.

A las 14,30: ciento ochenta robles del monte Carrascal, número 83, tasados en 5.600 pesetas.

A las 15: veinte robles del monte Carielda, número 85, tasados en 1.400 pesetas.

A las 15,30: treinta hayas del mismo monte, tasadas en 90 pesetas.

A las 16: cien robles del monte Peñas, número 88, tasados en 4.000 pesetas.

A las 16,30: doscientas hayas del mismo monte, tasadas en 400 pesetas.

Las condiciones en general a que han de sujetarse estas subastas son las mismas tenidas en cuenta para los años anteriores, las que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles, haciéndose constar, como detalle importante, que, al igual que se hizo en años anteriores, los que aspiren a estas subastas habrán de consignar en la Depositaria municipal previamente, o acompañar a la solicitud en metálico, en el acto de la subasta, el 50 por 100 del valor en tasación de aquélla.

Camaleño, 6 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Manuel de Estrada.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

El día 6 de Octubre próximo, y horas que se dirán, bajo la presidencia de las respectivas Juntas vecinales, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, con sujeción al Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, las subastas siguientes:

A las 8: de 20 hayas del monte Barajo y otros, de Buyezo y Lamedo, bajo el tipo de 40 pesetas.

A las 8,30: de 8 hayas del monte Regaos y otros, de Buyezo y Lamedo, bajo el tipo de 12 pesetas.

A las 9: de 40 robles del monte Hinojedo y otros, del pueblo de Cahecho, bajo el tipo de 400 pesetas.

A las 9,30: de 150 robles del monte de La Dobra y otros, de Cambarco, bajo el tipo de 960 pesetas.

A las 10: de 24 encinas de dicho monte y pueblo, bajo el tipo de 75 pesetas.

A las 10,30: de 30 hayas del monte Linares y otros, de Luriez, bajo el tipo de 200 pesetas.

A las 11: de 32 robles del monte Milebaño, de Perrozo, bajo el tipo de 400 pesetas.

A las 11,30: de 80 hayas del monte Cuesta-Oria y otros, de San Andrés, bajo el tipo de 150 pesetas.

A las 12: de 12 robles de dicho monte y pueblo, bajo el tipo de 180 pesetas.

A las 12,30: de 30 robles del monte Arretuerto y otros, de Torices, bajo el tipo de 440 pesetas.

A las 13: de 15 hayas del mismo monte y pueblo que la anterior, bajo el tipo de 16 pesetas.

A las 15: de 20 encinas del monte El Mazo y otros, de Cabezón, bajo el tipo de 80 pesetas.

A las 15,30: de 40 encinas del monte Dehesa y otros, de Frama, bajo el tipo de 160 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se acompaña, reintegrado con 4,50 pesetas, al que unirán la célula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria del pueblo interesado el 10 por 100 del tipo de licitación.

La fianza definitiva que habrán de prestar los rematantes será el 20 por 100 del tipo de adjudicación, sirviendo de base para las subastas las condiciones facultativas y reglamentarias publicadas en el «Boletín Oficial», número 105, del día 31 de Agosto último.

Cabezón, 12 de Septiembre de 1932.—Félix del Peral.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., y mayor de edad, enterado del anuncio y pliego de condiciones que acepta, ofrece... pesetas (en letra) por el lote de... (clase de árboles) del monte... del pueblo de...

(Fecha y firma del proponente)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El autor o autores del hurto de seis prolongas, propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, sustraídas en la estación de Nueva Montaña, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para que presten declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 3 de Septiembre de 1932.—El secretario, José Abréu. 1062

El autor o autores del hurto de un candado perteneciente a las barreras propiedad de la Compañía del Ferrocarril del Norte, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para que presten declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 3 de Septiembre de 1932.—El secretario, José Abréu. 1063

El sujeto que, cuando conducía una bicicleta por esta ciudad, atropelló a Manuel Baraza Sordo y María Sordo Cantero, lesionándoles, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para que preste declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 29 de Agosto de 1932.—El secretario, José Abréu. 1059

El sujeto que, cuando conducía un automóvil el día 27 de Julio último por la calle de Atarazanas, de esta ciudad, atropelló al niño Julio Rey, de ocho años de edad, lesionándole, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para que preste declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 5 de Septiembre de 1932.—El secretario, José Abréu. 1064

José Aguirre Peña, de diecisiete años de edad, y de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para cumplir en la prisión del partido el arresto de veinticinco días y satisfacer el importe de su demás responsabilidad en juicio de faltas seguido contra el mismo por hurto de una toquilla y un paraguas a Jerónimo Sierra Obregón, previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que ha lugar.

Santander, 12 de Septiembre de 1932.—El secretario, José Abréu. 1082

Fernando Charines López, de diecisiete años de edad y de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para cumplir en la prisión del partido el arresto de tres días y satisfacer el importe de su demás responsabilidad en juicio de faltas seguido contra el mismo y otros por hurto de un saco de sal, propiedad de D. Daniel Mazonra, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 12 de Septiembre de 1932.—El secretario, José Abréu. 1083

Don Luis Vallejo Quero, juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander,

Por el presente, y a virtud de providencia dictada con esta fecha en la pieza separada de calificación de la insolventia definitiva de la Sociedad regular colectiva de esta plaza denominada «Ruiz Noriega y Compañía», se emplaza a los acreedores de la expresada Sociedad que a su costa deseen intervenir en dicha pieza, para que dentro del término de diez días, por ser segundo llamamiento, formulen, si les conviene, la acusación que estimen procedente, compareciendo en aquella, conforme al artículo 20 de la ley de 26 de Julio de 1922; con apercibimiento que, de no verificarlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Santander a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Luis Vallejo Quero.—El secretario (ilegible). 1068

El señor juez municipal suplente del distrito del Este, D. José García y Gómez Marañón, ha mandado citar a María Trigueros Retortillo, de veintisiete años de edad, soltera, hija de Eugenio y de Isabel, natural de Palencia, vecina que ha sido de esta ciudad, con domicilio en la calle de Cuesta de Gibaja, 10, 3.º, y cuyo paradero actual se desconoce, con el fin de que el día dieciséis del actual, a las diez de la mañana, se persone ante el Juzgado de este distrito, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, al objeto de que, como denunciada, preste declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue contra ella por hurto de ro-

pos de la p
miéndose la
a que hubi
Santander
Cástor V. I
Don Emilio
fante fa
instruic
del mis
instruic
García
Certifico
por audito
sexta Divi
viduo los
tos del Go
de Abril d
y pasando
reemplazo
Y para
de dicho i
cación en
cientos tre
tán juez, Jo
Don Vicer
acciden
Hace pú
rio formado
por abando
del present
cartero que
conoce, pa
parezca en
en dicho si
le parará la
Reinosa,
y dos.—Vi
El señor
de esta ciu
juicio de d
Cuevas con
tiene acord
do parader
días, comp
bajo aperce
clarado en
Y para e
norado par
lo mandad
vecientos t
divieso.

Don Emilio
de inst
tido,
Por la p
tercero del
de Enjuicia
Corona Tr
de José y d
de Miengo
Vista Aleg

de la propiedad de María Domínguez García; previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
Santander, diez de Septiembre de 1932.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 1073

Don Emilio Casado Usín, brigada del Regimiento de Infantería número veintitrés, secretario del expediente instruido por falta a incorporación contra el recluta del mismo Tomás Gómez López, y del que es juez instructor el capitán del expresado Regimiento D. José García Vayas,

Certifico: Que en dicho expediente obra un auto del señor auditor y un informe del fiscal jurídico militar de la sexta División, por el cual le es concedido a dicho individuo los beneficios de indulto, publicados en los Decretos del Gobierno Provisional de la República de 14 y 25 de Abril de 1931, sin obligación de incorporarse a filas, y pasando a la situación militar en que se encuentre el reemplazo de su alistamiento.

Y para que conste y por ignorarse el paradero actual de dicho individuo, se extiende la presente para su publicación en Santander, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Emilio Casado.—V.º B.º, el capitán juez, José García Vayas. 1055

Don Vicente Ruiz Duque, juez municipal, en funciones accidentales de instrucción de Reinosa,

Hace público: Que por providencia de hoy en el sumario formado bajo el número 89 de los del corriente año, por abandono de funciones, se acordó llamar, a medio del presente, al inculcado Crisanto González Incógnito, cartero que fué de Llano, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado de instrucción a fin de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará la responsabilidad de Ley.

Reinosa, diez de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Vicente Ruiz.—El secretario, Juan Martín. 1074

El señor juez de primera instancia del Distrito del Este, de esta ciudad, en providencia dictada en las diligencias de juicio de divorcio, promovidas por D.ª Angeles Bonilla Cuevas contra su marido D. José Olave y Díez de Celis, tiene acordado se emplace a dicho demandado, de ignorado paradero, a fin de que, dentro del término de veinte días, comparezca en dichos autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será declarado en rebeldía.

Y para emplazar a D. José Olave y Díez de Celis, de ignorado paradero, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 1069

Don Emilio de Macho Quevedo y García de los Ríos, juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido,

Por la presente, y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Vicente Corona Tresgallo, de treinta y cuatro años de edad, hijo de José y de Leonor, casado, carpintero, natural y vecino de Miengo, residente últimamente en Santander, calle de Vista Alegre, número 15, y actualmente en paradero des-

conocido, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia o «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario número 62 de 1932 que, por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego, instruyó este Juzgado, apercibiéndole con que, de no harcerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a la disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Torrelavega a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Emilio de Macho-Quevedo.—El secretario judicial, Emilio M. Solís.

Don Jesús Ferreiro Rodríguez, juez municipal, en funciones de juez de primera instancia e instrucción del Distrito del Este, de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que para dar cumplimiento a unas cartas órdenes de la ilustrísima Audiencia provincial de esta ciudad, dimanantes de causas seguidas, por homicidio y provocación de aborto, contra Amós Campano Fernández y Aurora Elena García Valbuena y Juliana Ruiz Collantes, respectivamente, por providencia de esta fecha he acordado se cite en forma legal, por medio del presente, a los jurados D. Roberto Martínez García, D. Ramiro Martínez López y D. Angel Marín Santamaría, a fin de que los días veinte del actual, a las ocho de la mañana, y veintisiete, a las nueve, también de su mañana, comparezcan ante la ilustrísima Audiencia de Santander a fin de constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de dichas causas, y a D. Juan Martínez Martínez, como supernumerario, para que comparezca ante dicho Tribunal solamente el día veinte del actual, a las ocho de la mañana, con los mismos fines, bajo la responsabilidad del artículo 52 de la Ley del Jurado.

Dado en Santander a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, J. Ferreiro.—P. S. M., Arturo Valdivieso. 1080

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

A propuesta de la Comisión de Hacienda han sido aprobadas por esta Corporación, en sesión de 4 del actual, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal, y con cargo a resultas del ejercicio anterior, las siguientes habilitaciones de crédito:

Al capítulo 1.º, artículo 5.º: 777,06 pesetas; al capítulo 1.º, artículo 7.º: 3.588,67 pesetas; al capítulo 2.º, artículo 1.º: 150 pesetas; al capítulo 8.º, artículo 1.º: 236,59 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 12 del citado Reglamento, con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días.

San Pedro del Romeral a 7 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Jesús Martínez Conde.

Formado por la Comisión de Hacienda, y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio

económico de 1933, dicho proyecto, con las certificaciones y Memoria prevenidas en el artículo 296 del Estatuto, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

San Pedro del Romeral a 7 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Jesús Martínez Conde.

Ayuntamiento de Noja

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación, el padrón de cédulas personales para el año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Noja, 5 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Lorenzo Cobos.

Ayuntamiento de Ruento

Habiendo desaparecido de este Ayuntamiento una yegua, cuyas señas son: negra clara, calzada, blanca y marcada con tres C, se suplica al que conozca su paradero dé cuenta a esta Alcaldía.

Ruento, 5 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Telesforo González.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Practicada la rectificación en el padrón de cédulas personales que rigió en el año anterior de 1931, para que surta los efectos en el año corriente, en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Exma. Diputación provincial, de fecha 6 de Julio último, se hace saber que dicha rectificación se encuentra expuesta al público, por espacio de quince días, en esta Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Santiurde de Toranzo a 8 de Septiembre de 1932.—El Alcalde accidental, Crispulo Villegas.

Junta vecinal de Dobres

En poder de esta Junta vecinal se hallan prendadas y puestas en custodia ocho reses de ganado cabrío: dos hembras de 6 a 7 años, con la oreja izquierda cortada, y la una con un cencerro, ambas pardas; una roja, dos a tres años, con la oreja izquierda cortada; otra negra, de 3 a 4 años, con la oreja derecha cortada, y cuatro cabritas de leche, tres machos y una hembra.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerlas, previa justificación y pago, pues pasados quince días de la publicación de este edicto se procederá a la venta de las mismas, en pública subasta, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Dobres (Vega de Liébana), 8 de Septiembre de 1932.—El presidente, Donato García.

Ayuntamiento de Astillero

Por término de quince días se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, el padrón de cédulas personales del año 1931, que, debidamente rectificado, servirá para el ejercicio actual, debiendo los interesados revisar en este plazo sus clasificaciones y presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Astillero, 9 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Gabino Gómez.

Alcaldía de Castañeda

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó aceptar una propuesta de suplemento de crédito dentro del presupuesto del año actual, formulada por la Comisión de Hacienda, mediante propuesta del Secretario.

Y el expediente que al efecto se instruye queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia,» a los efectos de examen y reclamación.

Castañeda a 7 de Septiembre de 1932.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Torrelavega

Por término de 15 días se halla expuesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de sus justificantes, la cuenta anual de presupuestos, propiedades y caudales, de 1931, con el fin de que por los habitantes de este término municipal puedan durante dichos 15 días y ocho más, formular por escrito los reparos y observaciones que estimen procedentes.

Torrelavega, 9 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, José Mazón.

ANUNCIOS PARTICULARES

Por el presente se cita a D. José Porres Cano, D.^a Elvira Pérez Porres, D.^a Dolores Porres Gutiérrez y D.^a Antonia Pérez Porres, para que, como herederos y legatarios del finado D. Federico Porres del Castillo, comparezcan el día 1.^o (primero de Octubre del año en curso), en el despacho del letrado de Santander (Martillo, número 4), D. Avelino Zorrilla de la Maza, para la ratificación o rectificación, en su caso, del inventario de bienes formado, con los demás herederos, de los habidos al fallecimiento de aquel causante,

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.057 del Código civil, quedan citados.

El albacea comisario partidor, Avelino Zorrilla.

Habiéndose extraviado la libreta número 17.732, de la serie B, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado, la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 121.095, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 2 de Septiembre de 1932.—El director gerente, José Luis Gómez García.

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER